



Ibagué - Tolima, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado** : [73001-40-03-001-2023-00364-00](#)  
**Clase de proceso** : Restitución de tenencia.  
**Demandante** : Banco Davivienda S.A.  
**Demandado** : Carlos Andrés Castrillón Gutiérrez.

Se encuentra al despacho la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por Banco Davivienda S.A. a través de apoderado judicial, contra Carlos Andrés Castrillón Gutiérrez, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto por el inciso quinto del *artículo 6 de la Ley 2213 de 2022*, debe realizar el envío simultáneo de la demanda al correo electrónico o dirección física de la parte pasiva, teniendo en cuenta que el presente asunto no contiene medida cautelar alguna. (*numeral 11 artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).
2. En virtud del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, debe aportar evidencia de cómo obtuvo la dirección electrónica denunciada como del demandado. Recuérdesele que la evidencia debe demostrar la asociación de las direcciones electrónicas con la parte pasiva. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez